



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMVM-2017

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMVM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2000.

I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ENTRE OTROS LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 5º FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

I.3. EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, MISMAS FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 64, 006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NO. 181, DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. **DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE.**

I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14080, ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC430623-C16.**

I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

#### II.- "EL ISSEMVM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

II.1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CREADO POR DECRETO NÚMERO 131 DE LA H. "XLIII" LEGISLATURA DEL



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA ENTONCES LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS..

**II.2.** QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE COMO OBJETIVOS OTORGAR A LOS DERECHOHABIENTES LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE MANERA OPORTUNA Y CON CALIDAD; AMPLIAR, MEJORAR Y MODERNIZAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE TIENE A SU CARGO; Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS DERECHOHABIENTES.

**II.3.** QUE EL MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA, ES DIRECTOR GENERAL DE "EL ISSEMYM", NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR EL DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1,677 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE) DEL 2016 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE "EL ISSEMYM" Y PROTOCOLIZADA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO (13, 501) TRECE MIL QUINIENTOS UNO, LIBRO TRECIENTOS UNO (301), PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE, NOTARIO PÚBLICO PROVISIONAL NÚMERO 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE.

**II.4.** QUE EL MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, X, Y XI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, VII Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL "ISSEMYM", CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

**II.5.** QUE POR NECESIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE PARA SUS PACIENTES Y POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA OTORGARLA CON EFICIENCIA Y EFICACIA REQUERIDA, ES SU DESEO SUBROGAR DICHA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", ASÍ MISMO DISPONE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA HACER FRENTE AL COMPROMISO DE PAGO DERIVADO DEL PRESENTE CONVENIO.

**II.6.** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE 600, COLONIA LA MERCED, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50080.

**II.7.** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ISS690901 DM0.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**III.1.** QUE CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON LAS ACEPCIONES SIGUIENTES:

RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE OTORQUE POR PERSONAL PREPARADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU ESTADO DE



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

SALUD Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN; ASÍ COMO SER INFORMADO CUANDO REQUIERA REFERENCIA A OTRO MÉDICO.

RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO, LA ENFERMERA Y EL PERSONAL QUE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, SE IDENTIFIQUE Y LE OTORGUE UN TRATO DIGNO, CON RESPECTO A SUS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, DE GÉNERO DE PUDOR Y DE SU INTIMIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL PADECIMIENTO QUE PRESENTE, Y SE HAGA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES O ACOMPAÑANTES.

RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ; EL PACIENTE, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO TRATANTE, LE BRINDE INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO; SE EXPRESE SIEMPRE EN FORMA CLARA Y COMPRESIBLE; SE BRINDE CON OPORTUNIDAD CON EL FIN DE FAVORECER EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y SEA SIEMPRE VERAZ, AJUSTADA A LA REALIDAD.

DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN: EL PACIENTE O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A DECIDIR CON LIBERTAD, DE MANERA PERSONAL Y SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, ACEPTAR O RECHAZAR CADA PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO OFRECIDO, ASÍ COMO AL USO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SUPERVIVENCIA EN PACIENTES TERMINALES.

EL PACIENTE O EN SU CASO, EL RESPONSABLE EN LOS SUPUESTOS QUE ASÍ LO SEÑALE LA NORMATIVIDAD, TIENE DERECHO A EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO, SIEMPRE POR ESCRITO, CUANDO ACEPTA SUJETARSE CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, A PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ SER INFORMADO EN FORMA AMPLIA Y COMPLETA EN QUE CONSISTEN, DE LOS BENEFICIOS QUE ESPERAN ASÍ COMO DE LAS COMPLICACIONES O EVENTOS NEGATIVOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE A CONSECUENCIA DEL ACTO MÉDICO. LO ANTERIOR INCLUYE LAS SITUACIONES EN LAS CUALES EL PACIENTE DECIDA PARTICIPAR EN ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN O EN EL CASO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD. EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE EXPRESE A SU MÉDICO, SE MANEJE CON ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y NO SE DIVULGUE MÁS QUE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU PARTE, INCLUSO LA QUE DERIVE DE UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN AL CUAL SE HAYA SUJETADO DE MANERA VOLUNTARIA; LO CUAL NO LIMITA LA OBLIGACIÓN DEL MÉDICO DE INFORMAR A LA AUTORIDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ARTS. 19 Y 35.

CONTAR CON LAS FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN: EL PACIENTE TIENE DERECHO A RECIBIR POR ESCRITO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO RELACIONADOS CON SU ESTADO DE SALUD.

RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIAS. CUANDO ESTA EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN, EL PACIENTE TIENE DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN DE URGENCIA POR UN MÉDICO, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE SALUD, SEA PÚBLICO O PRIVADO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR SUS CONDICIONES.



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL CONJUNTO DE LOS DATOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBA SEAN ASENTADOS EN FORMA VERAZ, CLARA, PRECISA, LEGIBLE Y COMPLETA EN UN EXPEDIENTE QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CAUNDO LO SOLICITE, OBTENER POR ESCRITO UN RESUMEN CLÍNICO VERÁZ DE ACUERDO AL FIN REQUERIDO.

SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA: EL PACIENTE TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y RECIBIR RESPUESTA POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. ASÍ MISMO TIENE DERECHO A DISPONER DE VÍAS ALTERNAS A LAS JUDICIALES PARA TRATAR DE RESOLVER UN CONFLICTO CON EL PERSONAL DE SALUD.

III.2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, TODA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS O CANALIZADAS POR EL "ISSEMYM" A "EL INSTITUTO" TAL COMO CONSTARÁ EN EL DOCUMENTO DENOMINADO OFICIO DE REFERENCIA QUE PRESENTARÁN LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONARLE SERVICIOS MÉDICOS Y/O HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

III.3. QUE CONOCEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SE DETALLAN EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO ANEXOS APARECEN Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO Y QUE SE OBLIGAN EN TODO MOMENTO DARLES CUMPLIMIENTO.

III.4. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR, A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, ENVIADA POR CUALQUIER MEDIO POR PARTE DE "EL ISSEMYM" Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LA ACEPTE Y COMPRUEBE QUE EL NOMBRE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO APARECE EN EL LISTADO QUE LE HARÁ LLEGAR CON ANTICIPACIÓN "EL ISSEMYM"; EN ESE SENTIDO ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A ENVIAR A "EL INSTITUTO", LA RELACIÓN DE SUS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, PUES LA FALTA DE ÉSTA ULTIMA SERÁ IMPUTABLE A "EL ISSEMYM".

**SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE "EL ISSEMYM" SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIERA DE SUS PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4. DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

**TERCERA. REQUISITOS PARA EL SERVICIO.-** "EL INSTITUTO" PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE APAREZCAN EN LA LISTA ENVIADA POR "EL ISSEMYM" O BIEN AQUELLOS QUE LE PRESENTEN EL DOCUMENTO DENOMINADO **OFICIO DE REFERENCIA** PARA QUE "EL INSTITUTO" PRESTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONVENIO, ASI COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA. EN TODO CASO "EL INSTITUTO", PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA QUE LE SEA PRESENTADA.

ADICIONALMENTE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA OBLIGA A "EL ISSEMYM" A PAGAR A AQUELLOS TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN A ESOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, PREVIA ENTREGA DEL OFICIO DE REFERENCIA Y CONTRA-REFERENCIA DE PACIENTES, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y AUTORIZADO.

**CUARTA. INFORMACIÓN.-**"EL ISSEMYM" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ EL INGRESO DE ELLOS COMO SUS BENEFICIARIOS Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".

PARA TAL FIN, "EL ISSEMYM" REALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁ LA INFORMACIÓN EN LA FORMA QUE LO DETERMINE PARA EL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE SUS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO".

**QUINTA. FORMA DE PAGO.-** "EL ISSEMYM" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, MEDIANTE DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA O ENVIANDO CHEQUE A SU DOMICILIO DE EL INSTITUTO, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL ISSEMYM" RECIBA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" LE HARÁ LLEGAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES JUNTO CON EL RESUMEN CLÍNICO DE CADA PACIENTE ATENDIDO; EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL ISSEMYM" QUE SON QUIENES LAS CANALIZAN A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, ADEMÁS SON ENCARGADAS DE REVISAR Y REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA GENERAR EL PAGO, CON UN PROPIO O POR SERVICIO DE PAQUETERÍA.

CUANDO "EL INSTITUTO" ENTREGUE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A "EL ISSEMYM" INCOMPLETA, INCORRECTA O FUERA DE PLAZO "EL ISSEMYM" LE REQUERIRÁ POR ESCRITO PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES SE HAGAN LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN PARA SUBSANARLA Y UNA VEZ QUE SE REALICE, SE CONTABILIZARÁ EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA LA LIQUIDACIÓN CONDUCTENTE.

C

M



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, POR MOTIVO DE CIERRE CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE "EL ISSEMYM" SE DEBERÁN PRESENTAR DURANTE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES DEL MES DE ENERO DE 2018.

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO". UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" PERCIBA QUE SE HA DEJADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO; DARÁ AVISO POR CUALQUIER MEDIO A "EL ISSEMYM" DE LA FALTA DE PAGO Y POR ENDE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. SÓLO SERÁN ATENDIDOS AQUELLOS PACIENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y CON FECHA ANTERIOR A LA DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO A "EL ISSEMYM" CUANDO SU ESTADO DE SALUD SEA MUY DELICADO.

**SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.-** LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDEN AL **NIVEL SOCIO-ECONÓMICO 6**, QUE RIJA EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A LOS BENEFICIARIOS. ACTUALMENTE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL **ANEXO DOS (DENOMINADO TABULADOR)** DE ESTE CONVENIO. EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A "EL ISSEMYM" POR ESCRITO PREVIA SU APLICACIÓN O ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA EL INSTITUTO POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE REFERIDO; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CAMBIO A MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

**SÉPTIMA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 117 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "EL ISSEMYM" LO PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO". ASÍ COMO LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, QUE PRESENTE A "EL INSTITUTO" CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE QUE "EL ISSEMYM" REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁ REALIZARLO CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE CITADO, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD, FACULTANDO A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y LA **INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA DEBERÁ CONSIDERARSE Y MANEJARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** "EL ISSEMYM" ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2012, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

2012, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**OCTAVA. SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN.-** SI POR CUALQUIER MOTIVO EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTAN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEXTA, SE PROPORCIONARÁ AL BENEFICIARIO UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS BENEFICIARIOS CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES PODRÁN CONVENIR CON "EL INSTITUTO" QUE SE LES PROPORCIONE UN CUARTO DE CATEGORÍA SUPERIOR, CORRIENDO POR SU CUENTA EL COSTO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS.

**NOVENA. DONACIÓN DE SANGRE.-**"EL ISSEMYM" TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS BENEFICIARIOS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDIACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO". DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO", LOS FAMILIARES DEBERÁN SEÑALAR LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE, Y UNA VEZ QUE SE REQUIERA, DEBERÁN REALIZARSE LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DEL BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD Y RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD. EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE, NO CUMPLA CON EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA. SUBROGACIÓN.-** "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO MÉDICO POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL ISSEMYM", DOCUMENTANDO "EL INSTITUTO" EL PROCEDIMIENTO DE SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LOS DERECHAHABIENTES DE "EL ISSEMYM", PROPORCIONANDO EL "INSTITUTO" A EL "ISSEMYM" COPIA CONSTANCIADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DE "EL ISSEMYM" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE ÉSTA SE PONDRÁ EN CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN QUE PRESTE EL SERVICIO QUE SE SUBROGA PARA TALES EFECTOS, TAN PRONTO COMO "EL INSTITUTO" LO HAGA DE SU CONOCIMIENTO.

CUANDO "EL INSTITUTO" TENGA LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN SERVICIO, DEBERÁ REALIZARLO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES, ACORDE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, FINANCIEROS DE ECONOMÍA, EFICACIA E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE RECURSOS.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large 'A' at the top, a signature below it, and several other signatures and initials further down.



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

**"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE **"EL INSTITUTO"** NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ALGUNA, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS.

**DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA EN NORMATIVIDAD Y LOGÍSTICA.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A **"EL ISSEMYM"** NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, NI EN SUS REGLAMENTACIONES EXTERNAS NI, INTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO **"EL ISSEMYM"** POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR 3 (TRES) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 (PRIMERO) DE ENERO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE) Y HASTA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).

LOS RECURSOS EJERCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, ESTARÁN SUJETOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE A CADA EJERCICIO FISCAL, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PRESUPUESTALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE FACTURACIÓN.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS **"EL ISSEMYM"**, RESPETANDO **"EL INSTITUTO"** LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES, LOS CUALES SI ES NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, SE LLEVARÁ A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, Y SON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL PRESENTE CONVENIO AUNADO A QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE SUBROGACIÓN DE PACIENTES EN CADA UNIDAD MÉDICA.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.-** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO. LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS **"EL ISSEMYM"**, RESPETANDO **"EL INSTITUTO"** LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES, LOS CUALES SI RESULTA NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, DADO EL ESTADO DELICADO DEL PACIENTE, SE LLEVARÁ A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, Y SON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL PRESENTE CONVENIO ANADO DE QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE PACIENTES EN DICHA UNIDAD MÉDICA.





CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.-** "EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO FÍSICO, QUE SE PUDIERA OCASIONAR A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE "EL ISSEMYM" POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL "ISSEMYM", SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL O SUS FAMILIARES PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DEL "INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.-** AMBAS "PARTES" SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES, DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS "LAS PARTES" NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.-** NINGUNA DE "LAS PARTES" PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, SIN QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA ESTIPULACIÓN Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE DEBAN COMUNICARSE SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE "LAS PARTES" SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN ATENCIÓN A QUE CADA UNA DE ELLAS CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO, POR LO TANTO, ACEPTAN QUE EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE LLEGASE A TRABAJAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON LA CONTRAPARTE, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERÁRSELES COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS Y CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN LES CORRESPONDAN.

**DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD.-** EL PRESENTE CONVENIO NO ES DE EXCLUSIVIDAD, NI GENERA MÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AQUÍ EXPRESAMENTE PACTADOS, POR LO QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" ESTARÁ EN POSIBILIDAD EN CUALQUIER TIEMPO DE PRESTAR O CONTRATAR LOS SERVICIOS CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



CPSME/07/2017/NCAR-ISSEMYM-2017

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA, LA CUAL DEBERÁ SER MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE PROPORCIONE UNA PARTE A LA OTRA, CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE ENCUENTRE INTERNADO EN EL “INSTITUTO” Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS “EL ISSEMYM”.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA EN TODO O EN PARTE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁ CAUSA JUSTIFICADA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO, SIN QUE EL INSTITUTO SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, NI LA CONTRARIA SE ENCUENTRE OBLIGADA A REFERIR ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS; DE TAL FORMA QUE SE DEBERÁ LIQUIDAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO PARA SU COMPLETA RESCISIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, “LAS PARTES” NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIA RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, CONSTANTE DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES POR SÓLO UNA DE SUS CARAS, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR “EL INSTITUTO”

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL ISSEMYM”

MÉDICO ESPECIALISTA  
JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA  
DIRECTOR GENERAL

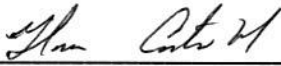
TESTIGOS



C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA



LIC. EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA



LIC. GLORIA CASTRO MAZUTTI  
CUENTAS POR COBRAR



M. EN H.P. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ CEDILLO  
COORDINADORA DE FINANZAS



DR. LINO GONZALEZ HUIDOBRO  
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD



DR. ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ  
SUPLENTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA

LAS FIRMAS QUE CONTIENE EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA NÚMERO INC-ISSEMYM-2017 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ (EL INSTITUTO) Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (EL ISSEMYM), CELEBRADO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2017.

